



Expediente: **053761039556**  
Radicado: **RE-02916-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **03/08/2022** Hora: **16:23:08** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, la Resolución Interna No. RE-05191-2021 y,

### **CONSIDERANDO**

Que mediante formulario debidamente diligenciado y anexos con radicado No. CE-01401 del 27 de enero de 2022, el señor SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA, como gerente General de las Empresas Públicas de la Ceja E.S.P, identificada con Nit. No. 8110093290, solicitó ante Cornare, Licencia Ambiental para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos, que se pretende desarrollar en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado No. CE-03136 del 23 de febrero de 2022, el usuario allega cumplimiento de información relacionada con la Geodatabase y la constancia de pago por la evaluación del trámite, razón por la cual, la solicitud de licencia Ambiental cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2, del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes. A través del Auto de inicio de trámite de licencia ambiental No. AU-00598 del 1 de marzo de 2022, se ordenó a la oficina de Licencias y Permisos Ambientales, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud de licencia ambiental.

De la anterior evaluación, se generó el informe técnico No. IT-02264 del 6 de abril de 2022, en donde se conceptúa que era necesario requerir información complementaria para la decisión de fondo de dicho trámite.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Que el 20 de abril de 2022, se celebró la reunión de solicitud de información adicional, la cual fue citada mediante oficio No. CS-03447 del 8 de abril de 2022, de la cual se generó el acta con radicado No. AC-01290 del 20 de abril de 2022, donde se estipuló como fecha de entrega de información adicional el día 20 de mayo de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-07681 del 12 de mayo de 2022, el señor Sebastián Arboleda Cardona, gerente general de las Empresas Publicas de la Ceja, solicita la ampliación del plazo inicialmente otorgado en el acta AC-01290 del 20 de abril de 2022, informando que *"una parte de la información solicitada se obtiene de un estudio adicional, el cual demandada más de 20 días de trabajo de campo, más el tiempo que se debe invertir en el procesamiento y análisis de los datos y finalmente, el tiempo que tomarla la elaboración del informe sumados estos tiempos, se necesitaría más de los 30 días que por norma se disponen, para completar la información solicitada."*; razón por la cual Cornare, mediante el Auto No. AU-01790 del 13 de mayo de 2022, concede dicha prórroga, por un mes más.

Que, dentro del término legal, mediante el escrito con radicado No. CE-09958-2022, el usuario allega la respuesta a los requerimientos.

Que la información dentro del presente trámite de Licencia Ambiental, fue evaluada por el grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare, generándose el Informe Técnico No. IT-04766-2022, razón por la cual este Despacho, entrará a pronunciarse sobre dicha solicitud. El informe técnico hace parte integral de la presente actuación.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*



Que el artículo 2.2.2.3.6.3, del Decreto 1076 de 2015, establece: numeral 3, “En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.”

### FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Una vez revisada y analizada la documentación que reposa en el expediente No. 053761039556, relacionada con la solicitud de licencia Ambiental para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos, allegada por el señor SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA, como gerente General de las empresas Publicas de la Ceja E.S.P, identificada con Nit. No. 8110093290, y lo establecido en el informe técnico No. IT-04766-2022, se evidenció lo siguiente:

De un total de 158 requerimientos el cumplimiento frente a los mismos en el siguiente sentido:

- 6 requerimientos no aplican.
- 67 requerimientos se cumplieron totalmente.
- 32 requerimientos se cumplieron de manera parcial.
- 53 requerimientos no se cumplieron, de los cuales 37 son determinantes para el otorgamiento de la licencia ambiental.

Ahora bien, de acuerdo con la revisión y análisis de la respuesta de cada uno de los requerimientos, se observa que, algunos de ellos no fueron tenidos en cuenta para el ajuste de la información presentada, y que, a pesar de que se informó al peticionario desde el acta de requerimientos que, el Área de Influencia del proyecto debía ser ajustada teniendo en cuenta criterios para su delimitación, lo cual, no se hizo siguiendo a cabalidad la MGEPEA y la Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia, ambas de la ANLA, al igual que



los términos de referencia de Cornare para este tipo de proyectos, generando una cadena de faltantes de información, que se da desde la caracterización del área de estudio, la zonificación ambiental, que representa la línea base, una zonificación ambiental que no obedece a las realidades del proyecto, dado que, se tienen carencias en la información, lo que repercute, tanto en la evaluación de los impactos como en la formulación de las medidas de manejo de los impactos ambientales y socioeconómicos del PMA, y a su vez en los demás planes, generando así, incertidumbre en la toma de decisiones, ya que, tanto la autoridad como el titular del proyecto deben tener como único fin prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos que se generen con el desarrollo del mismo.

Por lo anterior, es deber de la Corporación dar aplicación a lo estipulado en el numeral 3, del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015, archivando la solicitud del trámite de licencia Ambiental, y una vez ejecutoriada la decisión, devolver la documentación aportada al usuario.

Que, en mérito de lo expuesto, se

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la solicitud de licencia Ambiental realizada por las **Empresas Públicas de La Ceja E.S.P.**, identificada con Nit. No. 8110093290, representada legalmente por el señor SEBASTIAN ARBOLEDA CARDONA, para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos, que se pretendía desarrollar en el municipio de la Ceja del Tambo, Antioquia; de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa y en el Informe técnico No. IT-04766 del 28 de julio de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.



**Parágrafo 1:** Informar al solicitante, que puede presentar nuevamente y en cualquier momento, una nueva solicitud de Licencia ambiental para el proyecto denominado Planta Industrial de Almacenamiento Ambiental y Transformación de Residuos Sólidos, la cual, deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos, y dando cumplimiento de los términos de referencia y subsanar especialmente los motivos por los cuales se archivó la presente solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, la devolución de la información presentada por el interesado: radicados Nos. CE-01401 del 27 de enero de 2022, CE-03136 del 23 de febrero de 2022 y escrito con radicado No. CE-09958-2022, referentes al trámite de licencia Ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al señor Sebastián Arboleda Cardona, gerente general de las Empresas Públicas de La Ceja E.S.P o a quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** Entregar al usuario, al momento de la notificación del presente acto administrativo, copia controlada del informe técnico No. IT-04766-2022, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente actuación al municipio de La Ceja del Tambo a través del Alcalde, el señor Nelson Fernando Carmona Lopera o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito, ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
Director General CORNARE

Expediente: 053761039556  
Proyectó: Sandra Peña H/ Abogada Licencias y Permisos Ambientales  
Fecha: 28 de julio de 2022  
Trámite: solicitud de Licencia Ambiental  
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

✓ Vo. Bo. Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica  
Oladier Ramírez/ Gómez /Secretario General



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)